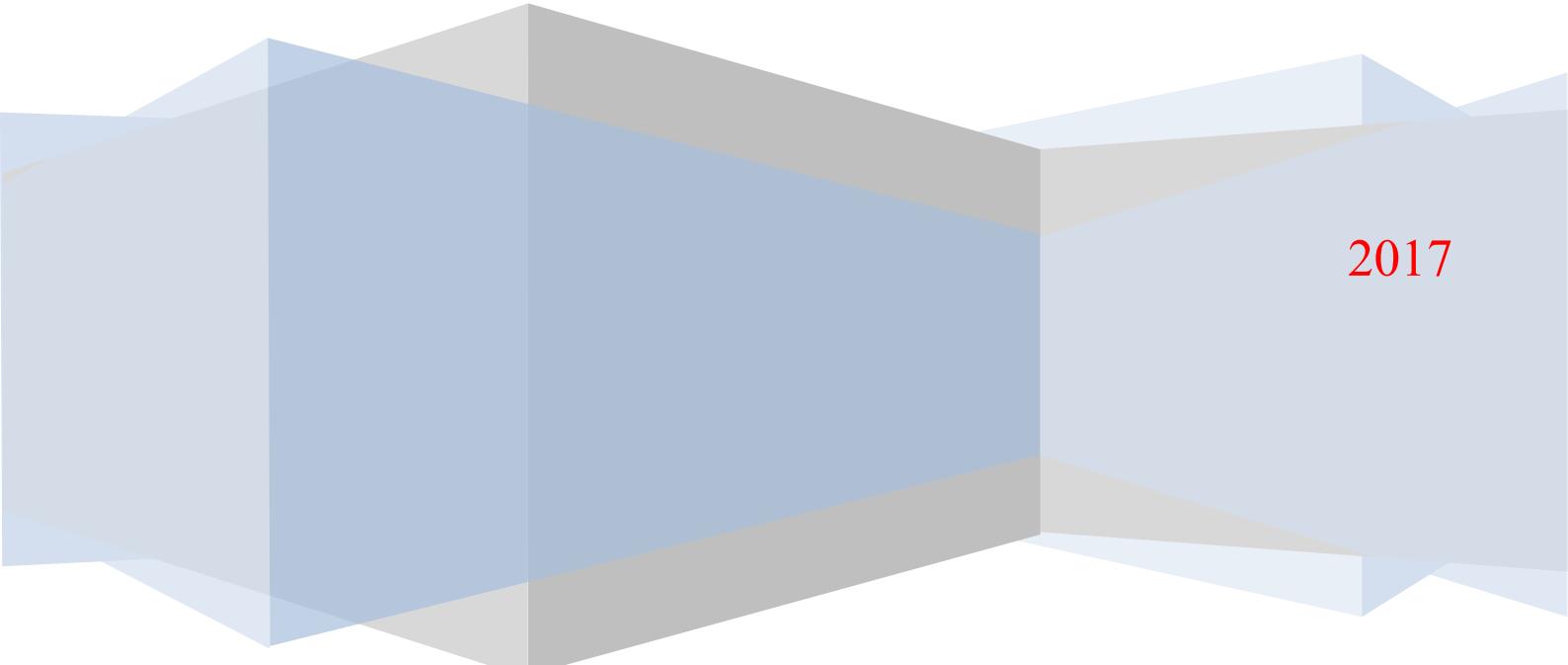


ARBITRAJE DEMARCACION DE MADRID COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Estatutos Corte Arbitraje



2017

ESTATUTO CORTE ARBITRAJE.

CICCP DEMARCACIÓN DE MADRID

TÍTULO UNICO

Artículo 1.-

En el seno de la Demarcación de Madrid del Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos (en adelante CICCP Demarcación de Madrid), se ha venido tradicionalmente desarrollando funciones de arbitraje conforme a lo establecido en la Ley 60/2003 de 23 de Diciembre de Arbitraje, y sus sucesivas modificaciones. Esta Ley, ha venido a ratificar la importancia y el papel que en el desarrollo del arbitraje juega el arbitraje institucional que se reconoce expresamente en el artículo 14 de la Ley y al amparo del cual la CICCP Demarcación de Madrid como Corporación de Derecho Público puede llevar a cabo la administración del arbitraje y la designación de árbitros.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Arbitraje y en virtud de las facultades comprendidas en el artículo 4º, K) del Estatuto General del Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos (en adelante CICCP), se crea la Corte de Arbitraje del CICCP Demarcación de Madrid (en adelante la Corte ó la Corte de Arbitraje) dependiendo de su Junta Rectora, a través de la cual se realizará la administración de los arbitrajes de carácter interno e internacional tanto en Derecho como en equidad, que le sean sometidos.

Artículo 2.-

La Corte de Arbitraje tendrá a su cargo las siguientes funciones en el seno de la Demarcación Madrid:

- a. La administración de los arbitrajes que, libre y voluntariamente, le sometan dos o más personas físicas ó jurídicas, prestando asistencia a las Partes y a los árbitros para que el arbitraje llegue a buen fin.
- b. La elaboración y actualización de una Lista de Árbitros, en la que se incluirán los árbitros que actúen en el marco de la Corte de Arbitraje. La citada Lista será revisada con la periodicidad que la Corte estime conveniente siendo sometida la lista definitiva a ratificación por parte de la Junta Rectora.
- c. La designación del árbitro o árbitros que hayan de intervenir en el arbitraje, cuando no hayan sido designados directamente por las Partes.
- d. Acordar el cese o exclusión de un árbitro de la lista oficial atendiendo a las circunstancias de cada caso, siendo necesaria la ratificación de la Junta Rectora.
- e. La colaboración con los órganos jurisdiccionales dentro de las funciones establecidas al efecto en la vigente Ley de Arbitraje.
- f. El estudio y elaboración de cuantos informes y dictámenes se le soliciten sobre arbitraje privado, así como la elevación a los poderes públicos de las propuestas que considere convenientes sobre la materia.

- g. Gestionar un Registro de los Laudos emitidos en el seno de la Corte de Arbitraje.
- h. La relación con otros organismos especializados en la materia, así como la celebración de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
- i. Dirimir las controversias surgidas entre las Partes y el Árbitro en el proceso arbitral ó entre los propios Árbitros.
- j. En general, cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con el arbitraje privado.
- k. Proponer a la Junta Rectora las tarifas de honorarios de los Árbitros y gastos colegiales para su aprobación. Aplicarlos una vez aprobados
- l. Fijar los criterios generales a aplicar para la determinación de las provisiones de fondos y la facturación de gastos y honorarios.

Artículo 3.-

La Corte administrará el arbitraje de conformidad con su propio Reglamento, aprobado por la Junta Rectora del CICCP de la Demarcación de Madrid, y con sujeción en todo caso a los principios recogidos en la vigente Ley de Arbitraje. Asimismo, determinará el procedimiento para designar al Árbitro o Árbitros, colegiados de Madrid, que deban dirimir cada arbitraje debiendo recaer dicha designación en todo caso en Ingenieros de Caminos Canales y Puertos de menos de 80 años de edad, colegiados, con una antigüedad mínima de diez años de ejercicio profesional ininterrumpido sin sanción alguna en su expediente profesional, y en consideración a su experiencia y especialización profesional.

Artículo 4.-

La Corte estará formada por varios Árbitros, de entre los ya integrados en la lista de Árbitros del CICCP Demarcación de Madrid, atendiendo a su prestigio y conocimientos en materia de arbitraje privado, y con al menos cuatro años de antigüedad en la citada lista.

La Corte estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un número de vocales entre dos y cuatro. El nombramiento de los miembros de la Corte corresponde a la Junta Rectora del CICCP Demarcación de Madrid, siendo por períodos de cuatro años, prorrogables. Los miembros de la Corte no repetirán en el cargo más de dos mandatos sucesivos.

Se establece la posibilidad de designar cargos honoríficos dentro del seno de la Corte Arbitral. Dichos cargos, que en todo caso deberán ser aprobados por la Junta Rectora de la Demarcación Madrid del CICCP, se designarán en función de los méritos personales adquiridos en el desarrollo de las funciones arbitrales. En caso de tener componentes honoríficos, los mismos podrán formar parte de la Corte adicionalmente a los anteriormente mencionados.

Los vocales serán clasificados en función de su antigüedad como vocal 1º, 2º etc.

En el caso de inasistencia prolongada sea por enfermedad ó ausencia, por dimisión ó por cualquier otra causa de algún componente de la Corte, cada vocal pasará a realizar las funciones del precedente, el primer vocal las del Vicepresidente y el éste las de Presidente en tanto no termine el plazo del mandato de la Corte.

La Junta Rectora procurará designar para cada nuevo período los miembros suficientes del ó de los períodos anteriores para asegurar por un lado la rotación de sus componentes y por otro la continuidad de las gestiones y funciones de la Corte Arbitral.

El Secretario asegurará el correcto funcionamiento formal y administrativo de la Corte, y se encargará de realizar las comunicaciones de la Corte a terceros, previa autorización e indicaciones de esta.

Artículo 5.-

Los acuerdos de la Corte se adoptarán por mayoría, siendo el del Presidente o quien ejerza sus funciones voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos de la Corte serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que se hubiese efectuado la convocatoria de la reunión con la debida antelación.

Las deliberaciones y acuerdos adoptados tendrán carácter secreto, salvo dispensa expresa y por escrito del Presidente.

Artículo 6.-

Cuando cualquiera de los miembros de la Corte tenga interés directo en algún conflicto sometido de arbitraje, quedará inciso en incompatibilidad para participar en cuantas decisiones afecten al mismo.

Artículo 7.-

La Corte de Arbitraje se reunirá al menos cuatro veces al año, y siempre que la convoque su Presidente con al menos cinco días de antelación.

Artículo 8.-

En el seno de la Corte y previo acuerdo de su Junta Rectora podrán constituirse Secciones especializadas en la administración de arbitrajes en determinadas materias.

Artículo 9.

El Secretario, previa consulta con la Corte de Arbitraje, mediante resolución fundamentada se podrá dirigir al Árbitro o Árbitros que incumplieren algunas de sus funciones o contraviniere de alguna manera sus deberes y obligaciones, y las reglas contenidas en estos Estatutos, en el Código Deontológico y/o en el Reglamento de Arbitraje, para requerir la información necesaria, y en su caso, elevar un informe a la Corte de Arbitraje del CICCP Demarcación Madrid para que esta adopte las medidas oportunas con propuesta de apertura de expediente disciplinario y la posible exclusión de la lista de Árbitros